

CONTESTACION CURADURIA

LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS <lu.s.helena@hotmail.com>

Jue 27/07/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Solano <jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (362 KB)

CONTESTACION CURADURIA ANA JULIA.pdf;

Señor

JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Solano – Caquetá

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ANA JUDITH PÉREZ
Demandado : JULIÁN BERMÚDEZ
Radicado : **18-756-40-89-001-2021-00008-00**
Asunto : Contestación demanda

LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.119.585.359 expedida en Solano - Caquetá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.655 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí calidad de Curador Ad – Litem del demandado en el referido proceso, debidamente designada, estando dentro del término legal, en forma comedida y por medio del presente escrito descorro traslado de la demanda en la siguiente forma:

Del señor juez, atentamente,

LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS

C.C. No. 1119.585.59

T.P. N° 296.655 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Solano – Caquetá

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ANA JUDITH PÉREZ
Demandado : JULIÁN BERMÚDEZ
Radicado : **18-756-40-89-001-2021-00008-00**
Asunto : Contestación demanda

LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.119.585.359 expedida en Solano - Caquetá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.655 del Consejo Superior de la Judicatura, en mí calidad de Curador Ad – Litem del demandado en el referido proceso, debidamente designada, estando dentro del término legal, en forma comedida y por medio del presente escrito descorro traslado de la demanda en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta, se evidencia en el documento anexo (letra de cambio), aceptada sin embargo no me consta lo referente a la “*intención del ejecutado cumplir la obligación*”.

FRENTE AL SEGUNDO: Cierto, frente a los requisitos formales del título.

EXEPCIONES

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Para tal efecto es menester hacer el siguiente recorrido factico en aras de establecer el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la letra de cambio que sirve de base al proceso ejecutivo de la referencia, la fecha de presentación de la demanda, el plazo establecido por el legislador para la notificación de la misma, para finalmente determinar si se ha estructurado el fenómeno denominado: prescripción de la acción cambiaria.

PRIMERO: La señora ANA JUDITH PÉREZ, instauró demanda ejecutiva en contra del señor JULIAN BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.119.582.970 con base o fundamento en una letra de cambio girada por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) para ser pagada o cancelada el 01 de septiembre de 2019 en el municipio de Solano Caquetá.

SEGUNDO: La mencionada demanda ejecutiva fue presentada el 22 de febrero de 2021 correspondiéndole tramitarla al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA.

Luz Helena Scarpetta Plazas.
Abogada



TERCERO: El 10 de marzo del 2021 se radicó el referido proceso ejecutivo ante el JUZGADO en mención bajo el No. **18-756-40-89-001-2021-00007-00**, sin embargo en los autos siguientes se evidencia que el radicado es **18-756-40-89-001-2021-00008-00** quien *“LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO” en cuyo numeral segundo ordena: “notificar por emplazamiento este auto al demandado JULIAN BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 1.119.582.970, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 de C. G. P. (...)”*

QUINTO: Como bien sabemos los incisos primero y segundo del Artículo 94 del Código General del Proceso, estipulan textualmente lo siguiente:

“Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación”.

SEXTO: Para tal efecto me permito enfatizar que la demanda ejecutiva fue presentada por la demandante el día 22 de febrero de 2021 y el Juzgado profirió mandamiento de pago el día 10 de marzo de 2021.

SEPTIMO: Todo ello significa e implica, que si el mandamiento de pago tiene fecha de haber sido proferido el 10 de marzo del 2021, los efectos de la interrupción a que se refiere el inciso primero del artículo 94 del Código General del Proceso se consolidaron el 11 de marzo del 2022 lo que genera como inexorable consecuencia: que irremediamente se ha configurado o estructurado el fenómeno jurídico denominado prescripción de la acción cambiaria, si se tiene en cuenta que el referido título valor tiene fecha de vencimiento: el 01 de septiembre del 2019.

OCTAVO: La letra de cambio prescribe a los 3 años contados desde la fecha de vencimiento de la letra de cambio, esto es, la fecha en que vence el plazo para pagar la letra de cambio según lo estipulado por el artículo 789 Código de Comercio:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA: La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”

NOVENO: Si contabilizamos el tiempo transcurrido desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 12 de julio que se notificó la suscrita, como curadora ad litem del demandado han transcurrido 3 años y 10 meses, tiempo más que suficiente para que se estructure la extinción de la obligación contenida en la

Luiz Helena Scarpetta Plazas.
Abogada



letra de cambio que sirve de base o fundamento al proceso ejecutivo de la referencia y por lo tanto: se declare la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a las resueltas en el proceso, si la parte actora probare los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ella persigue.

PRUEBAS

Solicito se practiquen y se tengan como tales las que reposan dentro del proceso, más las que su señoría a bien tenga decretar.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones al e-mail lu.s.helena@hotmail.com o en mi oficina ubicada en la Cra. 9ª 6-31 B/ Avenidas de Florencia Caquetá.

Del señor juez, atentamente,

LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS

C.C. No. 1119.585.59

T.P. N° 296.655 del C.S. de la J.